

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1405-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3°, 6°, 27 y 111 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Dolores Del Río Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer como materia de salubridad general la atención del consumo de drogas en general. Considerar como servicios básicos de salud, la prevención y atención de la farmacodependencia y la drogadicción. Promover la prevención de adicciones.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud</b>
	<b>Artículo Único. Se reforman las fracciones XXII del artículo 3o. y III del 6o., y se adicionan la XI del artículo 27 y la VI del 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</b>
<b>Artículo 3o.- ...</b>	<b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general
<b>I a XXII. ...</b>	<b>I. a XXII. ...</b>
<b>XXIII.</b> La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;	<b>XXIII.</b> La prevención y <b>atención</b> del consumo de estupefacientes, psicotrópicos y <b>drogas en general, así como</b> el programa contra la farmacodependencia;
<b>XXIV a XXXI. ...</b>	<b>XXIV. a XXXI. ...</b>
<b>Artículo 6o.- ...</b>	<b>Artículo 6o.</b> El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:
<b>I y II. ...</b>	<b>I. y II. ...</b>
<b>III.</b> Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;	<b>III.</b> Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono y <b>drogadicción</b> , ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

<p><b>IV a VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> La promoción del mejoramiento de la nutrición, y</p> <p><b>X.</b> La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 111.- ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Salud ocupacional, y</p> <p><b>V.</b> Fomento Sanitario</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>IV. a VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p><b>X.</b> La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas; y</p> <p><b>XI. La prevención y atención de la farmacodependencia y la drogadicción.</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> La promoción de la salud comprende</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Salud ocupacional;</p> <p><b>V.</b> Fomento sanitario; y</p> <p><b>VI. Prevención de adicciones.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>